



SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 24 DE MARZO DE 2021.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a M^a JOSE CAPPÀ CANTOS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sr. Interventor-Acctal:

D. VICTOR SOTO LOPEZ

No asistentes:

D. MANUEL GONZALEZ TENA

En la Consistorial de Navalcarnero, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, siendo las once horas, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO

LOCAL DEL DÍA 17 DE MARZO DE 2021.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 17 de marzo de 2021.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA CON PISCINA, EN LA C/ CANTAR DEL MIO CID, A INSTANCIA DE A.D.G.

Examinado el Proyecto Básico y de Ejecución presentado a instancia de A.D.G., para la construcción de vivienda unifamiliar adosada con piscina en la C/ Cantar del Mio Cid, Ref. Catastral: 3396711VK1539N0001QA. Expediente de Obra Mayor 26/2021.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 7.119,30 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 160/21, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 941/2021, de fecha 12 de Marzo y condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

3º.- PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA EN LA AVDA. JURA DE SANTA GADEA, A INSTANCIA DE L.V.S.

Examinada la declaración responsable urbanística de Proyecto de Ejecución presentado a instancia de L.V.S., para construcción de vivienda unifamiliar adosada en la Avda. Jura de Santa Gadea, Referencia Catastral 3295172VK1539N0001XA.



Vistos los informes del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de ejecución con la legalidad urbanística aplicable.

4°.- PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE 22 VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS, CON PISCINA Y EDIFICIO SOCIAL, EN LA MANZANA 28 A DEL SECTOR I-8, A INSTANCIA DE P.N. N22, S.L.

Examinado el modificado del Proyecto de Ejecución Fase II, Viv. 7 a 17 presentado a instancia de L.J.C.M. en representación de P.N. N22, S.L., para construcción de 22 viviendas unifamiliares adosadas, con piscina y edificio social en la Manzana 28A del Sector I-8.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del modificado del proyecto de ejecución fase II con la legalidad urbanística aplicable.

5°.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE SERVICIOS FOTOGRAFICOS, EN LA C/ JACINTO GONZALEZ, A INSTANCIA DE N.G.T.

Atendido el expediente tramitado a instancia de M.L.G.M. en representación de N.G.T., para la actividad sita en C/ Jacinto González, Ref. Catastral: 3803511VK1630S0008ZH, consistente en “servicios fotográficos”.

Atendidos de igual modo los informes favorables del Técnico Municipal de Urbanismo y del Técnico Jurídico y, considerando que la actividad está incluida en la Ley 2/2012, de 12 de Junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid,

En base al Decreto 3418/2020 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder licencia de apertura para la actividad solicitada, previo pago de la cantidad de 1.200,66 euros, en concepto de Derechos Municipales, quedando la misma supeditada a la posterior comprobación de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado en la Declaración Responsable. Liquidación 138/21, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 804/2021, de fecha 3 de Marzo.

6°.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE COMERCIO MENOR DE SEMILLAS, ABONOS, FLORES Y PLANTAS, EN LA C/ CUESTA DEL AGUILA, A INSTANCIA DE C.O.N.

Atendido el expediente tramitado a instancia de C.O.N., para la actividad sita en C/ Cuesta del Águila, Ref. Catastral: 3706732VK1630N0001LQ, consistente en “comercio menor de semillas, abonos, flores y plantas”.

Atendidos de igual modo los informes favorables del Técnico Municipal de Urbanismo y del Técnico Jurídico y, considerando que la actividad está incluida en la Ley 2/2012, de 12 de Junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid,

En base al Decreto 3418/2020 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder licencia de apertura para la actividad solicitada, previo pago de la cantidad de 1.200,66 euros, en concepto de Derechos Municipales, quedando la misma supeditada a la posterior comprobación de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado en la Declaración Responsable. Liquidación 128/21, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 782/2021, de fecha 2 de Marzo.

CONTRATACION.

7°.- RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LA MODALIDAD DE FITNESS EN EL POLIDEPORTIVO EL PIJORRO DE NAVALCARNERO (MADRID).





Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación al expediente 040CONSER20, relativo a la adjudicación del contrato para la concesión de servicio de las actividades deportivas en la modalidad de fitness en el Polideportivo “El Pijorro” de Navalcarnero (Madrid), y a la vista de los siguientes antecedentes de hecho:

I. - Con fecha de 24/02/2021, por la Junta de Gobierno Local se aprobó el expediente para la adjudicación del contrato para la concesión de servicio de las actividades deportivas en la modalidad de fitness en el Polideportivo “El Pijorro” de Navalcarnero (Madrid) (EXP. 040CONSER20).

El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha de 26/02/2021, finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 24/03/2021.

II. – De conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, se había previsto una duración del contrato de tres años y medio, habiéndose previsto que iba a comenzar la prestación del servicio en el mes de enero de 2021, finalizando el día 31 de julio de 2024.

No obstante, diversos problemas en la tramitación del expediente de adjudicación, unido a la situación sanitaria provocada por el COVID-19, ha impedido la apertura del centro deportivo, previéndose que no se produzca la misma hasta el mes de septiembre de 2021, decayendo por tanto la duración prevista del contrato, y, con ello, su valoración económica.

A la vista de lo expuesto, con fecha de 18 de marzo, se ha solicitado que se analice legalmente la propuesta de renuncia al contrato, según las razones expuestas. Por razones sanitarias y organizativas no sería conveniente que la actividad se reanude antes del mes de septiembre de 2021.

III. - Visto asimismo el Informe jurídico emitido con fecha de 18 de marzo de 2021 por la Técnico de Administración General adscrita a Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“Fundamentos de Derecho

I.- Normativa aplicable. -

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Renuncia a la celebración del contrato. -

El Artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone lo siguiente:

“Artículo 152 Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración

1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores

por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión. (...)"

El procedimiento de adjudicación del contrato, está actualmente en fase de anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, sin que se haya presentado todavía ninguna oferta a la licitación.

Por lo tanto, el órgano de contratación puede adoptar la decisión de no adjudicar o no celebrar el contrato, no habiéndose acordado la adjudicación o la formalización del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 152.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y existiendo razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, como es que la situación sanitaria provocada por el COVID-19, ha impedido la apertura del centro deportivo, previéndose que no se produzca la misma hasta el mes de septiembre de 2021, decayendo por tanto la duración prevista del contrato, y, con ello, su valoración económica.

Conclusión: A la vista de lo expuesto, el órgano de contratación puede adoptar el acuerdo de renunciar a la celebración del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 152.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, debiendo notificar a los licitadores, si los hubiera, el acuerdo de renuncia y debiendo compensarles por los gastos en que hubiesen incurrido, de acuerdo con criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

III- Órgano competente.

El órgano competente para la adopción del acuerdo de renuncia del contrato es el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 3418/2020 de 28 de septiembre."

A la vista de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Renunciar a la celebración del contrato para la concesión de servicio de las actividades deportivas en la modalidad de fitness en el Polideportivo "El Pijorro" de Navalcarnero (Madrid) (EXP. 040CONSER20) aprobado por la Junta de Gobierno Local con fecha de 24 de febrero de 2021, por razones de interés público, de conformidad con el Artículo 152.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, habiendo decaído la necesidad de celebración del contrato como consecuencia de la situación sanitaria provocada por el COVID-19, que ha impedido la apertura del centro deportivo, previéndose que no se produzca la misma hasta el mes de septiembre de 2021, decayendo por tanto la duración prevista del contrato, y, con ello, su valoración económica; debiendo notificar a los licitadores el acuerdo de renuncia y debiendo compensarles por los gastos en que hubiesen incurrido, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento de adjudicación del contrato, si los hubiere.

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

8º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN SERVICIO DE PROMOCIÓN DE EVENTOS Y VENTA ELECTRÓNICA DE ENTRADAS DE LA PROGRAMACIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL CENTRO.





Visto el expediente 001SER21 (GestDoc 128/2021), relativo al contrato que tiene por objeto la prestación del servicio para la emisión y venta de entradas informatizada y vía online de los eventos organizados por la concejalía de cultura del Ayuntamiento de Navalcarnero, a través de una plataforma que gestione tanto la venta propiamente dicha como la publicidad de dichos eventos dentro de dicha programación y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 15 de marzo de 2021 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 001SER21, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación del contrato que tiene por objeto la prestación del servicio para la emisión y venta de entradas informatizada y vía online de los eventos organizados por la concejalía de cultura del Ayuntamiento de Navalcarnero, a través de una plataforma que gestione tanto la venta propiamente dicha como la publicidad de dichos eventos dentro de dicha programación.

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (30.269,64), IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 33000 22701, con nº de operación 220210000377 y 220219000006).

TERCERO.- Acordar la iniciación del procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato, procediéndose a invitar a la empresa GIGLON S.L, para que presente oferta.

En todo caso, la presentación de ofertas y la obtención de pliegos será por medios electrónicos, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a Alcaldía, a la Concejalía de Cultura y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

FACTURAS.

9º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 13/2021.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 013/2021.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos , y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO “Servicio de gestión Alumbrado público para el Ayuntamiento de Navalcarnero”

ELEC NOR S.A

Fra. 5081010000 por importe de 9.667,27 euros P3 febrero 2021

Fra. 5081009900 por importe de 72.059,61 euros P1 y P2 febrero 2021

CONTRATO “Servicio tratamiento aguas residuales”

SOCIEDAD FOMENTO AGRICOLA CASTELLONENSE

Fra. 94030625 por importe de 6.524,71 euros

CONTRATO “Servicio de mantenimiento y conservación instalaciones de climatización, calefacción y agua sanitaria”

MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.

Fra. SMV 929 por importe de 3.623,76 euros febrero 2021
CONTRATO "Servicio de limpieza en las dependencias municipales"
 NAVALSERVICE, S.L.

Fra. NAVAL21 -100169 por importe de 46.399,54 euros febrero 2021
CONTRATO "Mantenimiento seguridad electrónica"
 GUNNEBO ESPAÑA S.A

Fra. 0036719 por importe de 698,97€
CONTRATO "Servicio de arrendamiento Casa de la Lonja"
 ORTEGA GALLEGO, FRANCISCO JAVIER

Fra. 88 por importe de 29,91 euros luz febrero 2021
CONTRATO "Servicio de prestación de servicio PMORVG"
 FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL
Fra. 2021/A/130 por importe de 6.615,50 euros febrero 2021

10º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 14/2021.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 014/2021.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Servicio de Residencia y Centro de día Virgen de la Concepción"
 GERÓN SERVICIOS ASISTENCIALES, S.L.

Fra. 124 por importe de 96.150,78 euros febrero 2021
CONTRATO "Servicio de desratización y desinfección para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L.
Fra. 03/1 por importe de 548,16 euros febrero 2021

CONTRATO "Material de fontanería para el Ayuntamiento de Navalcarnero"
 REDONDO Y GARCIA, S.A
Fra. FV21_01290 por importe de 8,11 euros.

MEDIO AMBIENTE.

11º.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES AL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE VALLADOS PARA EL PARQUE NATURAL.

Visto el expediente GestDoc 882/2020 de 68. VALLADO PARQUE NATURAL - ACTIVIA PARQUES Y JARDINES) (vinculado al expediente 004SUMM20- GestDoc 511) y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 17 de marzo de 2021, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF y en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 27 de septiembre de 2020 se firma contrato entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y ACTIVA PARQUES Y JARDINES, S.L, para el suministro e instalación de vallados para el parque natural de Navalcarnero, asociado al "Proyecto de obras de mejora de vías públicas, edificios municipales y adecuación de viales 2020

II.-Con fecha 1 de marzo de 2021, se emite informe por el Ingeniero Técnico Municipal, a la sazón, responsable del contrato, donde concluye lo siguiente:

"A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que ACTIVA PARQUES Y JARDINES, S.L, NO ha cumplido el suministro e instalación de vallado para el parque natural de Navalcarnero, dentro del plazo fijado para su realización (15 días hábiles desde la firma del encargo por parte del jefe de obra), concretamente se ha retrasado treinta y cinco (35) días. Por tanto, y quedando actualmente pendiente establecer el retraso e importe





de la penalidad desde el 8 de enero de 2021 hasta que se produzca finalmente el suministro e instalación del vallado, al no haberse producido la finalización del mismo.

Así mismo, teniendo en cuenta que la demora ha sido por causas imputables solo al contratista por no ejecutar correctamente el suministro e instalación hasta su recepción, podrá penalizarse al adjudicatario con seiscientos veintisiete euros con noventa céntimos (627,90 €) o con la resolución del contrato”. [sic]

Asimismo, con fecha 16 de marzo de 2021, el Ingeniero Técnico emite otro informe donde señala lo siguiente:

“A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que ACTIVA PARQUES Y JARDINES, S.L, ha infringido en lo relativo a “Realizar daños en bienes muebles”. Por tanto y teniendo en cuenta que la infracción ha sido por causas imputables solo al contratista por no ejecutar correctamente el suministro e instalación hasta su recepción, podrá penalizarse al adjudicatario con mil euros (1.000 €) o con la resolución del contrato” [sic].

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.-Doctrina legal sobre la imposición de penalidades

Como señala el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su resolución 49/2011, de 24 de febrero, “En este sentido es menester recordar, en primer lugar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia los pliegos constituyen la ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo «pacta sunt servanda» con sus corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios y, en segundo lugar, que en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, cuyo artículo 1.281 establece que si los términos del contrato son claros y no deja lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá de estarse al sentido literal de sus cláusulas. (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 marzo 2001, de 8 junio de 1984 o sentencia de 13 mayo de 1982).

El incumplimiento de las cláusulas de los Pliegos por parte del adjudicatario daría lugar a la Administración para ejercitar la prerrogativa de imposición de penalidades.

La imposición de penalidades no tiene naturaleza de sanción, sino de medida coercitiva para obligar a los contratistas a cumplir las prescripciones del contrato.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2005, nº recurso 2404/2003, determina, en cuanto a la naturaleza de las penalidades contractuales, que:

“(…) desempeñan una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, es decir el contrato, pues, en caso contrario, deberá satisfacerse la pena pactada. Son, por tanto, estipulaciones de carácter accesorio, debidamente plasmadas en el contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal de que se trate (...). La naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil, en la que se predica el principio de la presunción de culpa en el contratante que no cumple lo

pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento (...) no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil.»

A pesar de no tener carácter de sanción la imposición de penalidades, se debe instruir el correspondiente procedimiento, garantizándose un trámite esencial del mismo, como es el trámite de audiencia.

III.- Procedimiento para la imposición de penalidades

Para la imposición de penalidades se debe instruir procedimiento, donde se garantice el derecho al trámite de audiencia, con la finalidad de que los interesados puedan alegar cuanto estimen oportuno para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

El procedimiento a seguir será el previsto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este precepto señala lo siguiente:

“Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.

2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.

3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.

4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato” [sic].

En todo aquello que no esté previsto por la normativa especial en materia de contratación, resulta necesaria acudir, con carácter supletorio, a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este caso, el trámite de audiencia no será inferior a 10 días hábiles ni superior a 15, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Al trámite de audiencia habrá de adjuntarse los informes emitidos por el Ingeniero Técnico Municipal, a la sazón, responsable del contrato, con la finalidad de que el interesado disponga de los antecedentes administrativos sobre los que se fundamenta la resolución administrativa y evitar así cualquier tipo de indefensión

Por otra parte, la duración máxima del procedimiento para resolver y notificar será de 3 meses, a contar desde el acuerdo de iniciación, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

IV.- Órgano competente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:

“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Acordar la iniciación del procedimiento para la imposición de las siguientes penalidades a ACTIVA PARQUES Y JARDINES, S.L.:*

-Una penalidad por importe de 627,90 euros, por las razones señaladas en el informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal de fecha 1 de marzo de 2020.





-Una penalidad por importe de 1.000 euros, por las razones señaladas en el informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal de fecha 16 de marzo de 2020.

La duración del procedimiento será de 3 meses, a contar desde el acuerdo de iniciación.

SEGUNDO.- *Conceder trámite de audiencia a ACTIVA PARQUES Y JARDINES, S.L, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.*

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 1 de marzo de 2020 y el informe emitido con fecha 16 de marzo de 2021, que motivan la iniciación del procedimiento para la imposición de las penalidades indicadas.

TERCERO.- *Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Servicios Municipales para su conocimiento y efectos.*

12º.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE PENALIDAD A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS VERTIDOS EN ZONAS NO URBANAS.

Visto el expediente GestDoc 1629/2020 de IMPOSICIÓN DE PENALIDADES AL 035SER20 CONTRATO DE SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS VERTIDOS EN ZONAS NO URBANAS (vinculado al expediente 035SER20- GestDoc 3276) y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de fecha 18 de marzo de 2021, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF y en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 27 de agosto de 2020, es aceptado la adjudicación del contrato por José Luís Holgado, SL, para la prestación del servicio de recogida y transporte de vertidos en zonas no urbanas mediante camión con operador dentro del término municipal de Navalcarnero (Madrid) (EXP. 035SER20

II.-Con fecha 26 de febrero de 2021, se emite informe por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, a la sazón, responsable del contrato, donde concluye lo siguiente:

“A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que JOSE LUIS HOLGADO, SL, ha vulnerado el artículo 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas, al no prestar el servicio requerido a la hora indicada (08:00 h), y presentarse una (1) hora más tarde, concretamente a las 09:05 horas. Aspecto que generó que la retroexcavadora y un inspector municipal estuviera parados sin poder ejecutar los trabajos de recogida, con los perjuicios y gasto asociado que suponen a esta administración. Todo esto, supone una infracción grave según lo fijado 16.1 del de los Anexos del PCAP, al modificarse la hora del servicio sin causa justificada y sin notificación previa.

Así, podrá sancionarse al adjudicatario con una sanción de DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 Euros)”. [sic]

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.



- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*

- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

II.- Doctrina legal sobre la imposición de penalidades

Como señala el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su resolución 49/2011, de 24 de febrero, “En este sentido es menester recordar, en primer lugar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia los pliegos constituyen la ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo «pacta sunt servanda» con sus corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios y, en segundo lugar, que en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, cuyo artículo 1.281 establece que si los términos del contrato son claros y no deja lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá de estarse al sentido literal de sus cláusulas. (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 marzo 2001, de 8 junio de 1984 o sentencia de 13 mayo de 1982).

El incumplimiento de las cláusulas de los Pliegos por parte del adjudicatario daría lugar a la Administración para ejercitar la prerrogativa de imposición de penalidades.

La imposición de penalidades no tiene naturaleza de sanción, sino de medida coercitiva para obligar a los contratistas a cumplir las prescripciones del contrato.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2005, nº recurso 2404/2003, determina, en cuanto a la naturaleza de las penalidades contractuales, que:

“(…) desempeñan una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, es decir el contrato, pues, en caso contrario, deberá satisfacerse la pena pactada. Son, por tanto, estipulaciones de carácter accesorio, debidamente plasmadas en el contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal de que se trate (...). La naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil, en la que se predica el principio de la presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento (...) no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil.»

A pesar de no tener carácter de sanción la imposición de penalidades, se debe instruir el correspondiente procedimiento, garantizándose un trámite esencial del mismo, como es el trámite de audiencia.

III.- Procedimiento para la imposición de penalidades

Para la imposición de penalidades se debe instruir procedimiento, donde se garantice el derecho al trámite de audiencia, con la finalidad de que los interesados puedan alegar cuanto estimen oportuno para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

El procedimiento a seguir será el previsto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este precepto señala lo siguiente:

“Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.

2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.

3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.

4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato” [sic].

En todo aquello que no esté previsto por la normativa especial en materia de contratación, resulta necesaria acudir, con carácter supletorio, a lo previsto en la Ley





39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este caso, el trámite de audiencia no será inferior a 10 días hábiles ni superior a 15, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Al trámite de audiencia habrá de adjuntarse el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, a la sazón, responsable del contrato, con la finalidad de que el interesado disponga de los antecedentes administrativos sobre los que se fundamenta la resolución administrativa y evitar así cualquier tipo de indefensión

Por otra parte, la duración máxima del procedimiento para resolver y notificar será de 3 meses, a contar desde el acuerdo de iniciación, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

IV.- Órgano competente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:

“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 250 euros a JOSÉ LUÍS HOLGADO, SL, por las razones señaladas en el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 26 de febrero de 2021.

La duración del procedimiento será de 3 meses a contar desde el acuerdo de iniciación.

SEGUNDO.- Conceder trámite de audiencia a JOSÉ LUÍS HOLGADO, SL, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 26 de febrero de 2021, que motiva la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.

TERCERO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Medio Ambiente para su conocimiento y efectos.

13º.- RESOLUCION DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DEL PENALIDADES AL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE JUEGOS INFANTILES EN DISTINTAS ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente y Servicios Municipales, en relación al informe de Intervención nº 393/2021, de fecha 16 de marzo de 2021 y emitido informe del Técnico Jurídico de Contratación nº 61/2021, de fecha 12 de marzo de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Antecedentes de hecho

I.-Con fecha 4 de septiembre de 2.020, es firmado contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y D. Unai Uriarte Macazaza en representación de la sociedad URBADep EQUIPAMIENTO, SLU, para el suministro e instalación de jugos infantiles en distintas zonas verdes del municipio de Navalcarnero (Madrid).

II.-Con fecha 20 de enero de 2021, la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros los siguientes acuerdos:



PRIMERO.- Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 39,87 euros a URBADEP EQUIPAMIENTO, SLU, por las razones señaladas en el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente de fecha 22 de diciembre de 2020.

La duración del procedimiento será de 3 meses a contar desde el acuerdo de iniciación.

SEGUNDO.- Conceder trámite de audiencia a URBADEP EQUIPAMIENTO, SLU, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 22 de diciembre de 2020, que motiva la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.

TERCERO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Medio Ambiente para su conocimiento y efectos.

III.- Con fecha 1 de febrero de 2021 se notifica a URBADEP EQUIPAMIENTO, SLU, los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local el 20 de enero de 2021, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formulara cuantas alegaciones estimara oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

IV.- Finalizado el plazo concedido URBADEP EQUIPAMIENTO, SLU no ha formulado alegaciones.

V.- Con fecha 16 de febrero de 2021, se emite informe por el Técnico Municipal de Medio Ambiente donde concluye lo siguiente:

A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que URBADEP EQUIPAMIENTO, SLU, estima al NO presentar alegaciones que se ha producido un incumplimiento del contrato, concretamente en lo relativo a la ejecución e instalación del juego modelo 4 dentro del Parque de las ERAS, dentro del plazo ofertado para su realización (30 días), concretamente, retrasarse 7 días.

Así, se considera que puede establecerse una penalidad por demora en la finalización al adjudicatario de TREINTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (39,87 Euros)". [sic]

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.-Tramitación del procedimiento

Examinado el expediente se observa que su tramitación se ha ajustado a las disposiciones legales vigentes, en concreto, a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha garantizado trámite de audiencia al interesado, sin que se hayan formulado alegaciones.

III.- Órgano competente





De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:

“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local”
[sic]

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Acordar la imposición de una penalidad a URBADEP EQUIPAMIENTO, SLU, por importe de 39,87 euros.*

Esta cantidad será efectiva mediante deducción de las obligaciones reconocidas pendientes de pago, o en su defecto, de la garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la LCSP.

SEGUNDO.- *Notificar los presentes acuerdos a URBADEP EQUIPAMIENTO, SLU.*

TERCERO.- *Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Medio Ambiente y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos.*

14°.- RESOLUCION DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DEL PENALIDADES AL SUMINISTRO DE ARBUSTIVA PARA ZONAS VERDES Y VÍAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente y Servicios Municipales, en relación al informe de Intervención nº 419/2021, de fecha 18 de marzo de 2021 y emitido informe del Técnico Jurídico de Contratación nº 63/2021, de fecha 12 de marzo de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 20 de octubre de 2.020, se firma contrato entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y D. Jesús Gutiérrez Sierra, para el suministro de arbustiva para zonas verdes y vías públicas en el municipio de Navalcarnero (Madrid).

II.-Con fecha 3 de febrero de 2021, la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 11,70 euros a JESÚS GUTIERREZ SIERRA,, por las razones señaladas en el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente de fecha 21 de enero de 2021.

La duración del procedimiento será de 3 meses a contar desde el acuerdo de iniciación.

SEGUNDO.- Conceder trámite de audiencia JESÚS GUTIERREZ SIERRA, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 21 de enero de 2021, que motiva la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.

TERCERO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Medio Ambiente para su conocimiento y efectos”.

III.- Con fecha 10 de febrero de 2021 se notifica a JESÚS GUTIÉRREZ SIERRA, los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local el 3 de febrero de 2021, para que en el

plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formulara cuantas alegaciones estimara oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

IV.- Finalizado el plazo concedido, JESÚS GUTIÉRREZ SIERRA no ha formulado alegaciones.

V.- Con fecha 25 de febrero de 2021, se emite informe por el Técnico Municipal de Medio Ambiente donde concluye lo siguiente:

“A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que JESÚS GUTIERREZ SIERRA, estima al NO presentar alegaciones, que se ha producido un incumplimiento del contrato, concretamente, no suministrar arbustiva dentro del plazo fijado para su realización (3 días naturales), concretamente se ha retrasado un (1), nueve (9) y quince (15) días en función de la especie.

Así, podrá penalizarse al adjudicatario con una penalidad de ONCE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (11,70 Euros) o con la resolución del contrato)” [sic]

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.-Tramitación del procedimiento

Examinado el expediente se observa que su tramitación se ha ajustado a las disposiciones legales vigentes, en concreto, a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha garantizado trámite de audiencia al interesado, sin que se hayan formulado alegaciones.

III.- Órgano competente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:

“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local”. [sic]

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos

PRIMERO.- Acordar la imposición de una penalidad a JESÚS GUTIERREZ SIERRA, por importe de 11,70 euros.

Esta cantidad será efectiva mediante deducción de las obligaciones reconocidas pendientes de pago, o en su defecto, de la garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la LCSP.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos a JESÚS GUTIERREZ SIERRA.





TERCERO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Medio Ambiente y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos.

15º.- DEVOLUCIÓN DE AVAL RELATIVO A LAS OBRAS E INSTALACIÓN DE CERRAMIENTO PERIMETRAL EN PISTAS MULTIDEPORATIVAS Y DEMÁS ELEMENTOS DE RECREO.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo, en la que manifiesta que, con fecha 13 de noviembre de 2017, es firmado contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y D. Pedro Alonso Delgado, en representación de la sociedad LICUAS, S.A.

En la Cláusula Cuarta del contrato administrativo, se fija que el plazo máximo para la ejecución de las obras será de TREINTA DÍAS (30), contados desde la firma del acta de comprobación del replanteo.

El 10 de enero de 2018, es firmado acta de recepción de los trabajos contratados.

Según la LCSP, la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

A la vista de lo expuesto y en atención al informe del Técnico de Medio Ambiente de fecha 30 de Octubre de 2020, según Decreto de Delegación número 3418/20 de 28 de septiembre, en relación con el Art 21-1-j), de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder a la devolución de la garantía al contrato obras de instalación cerramiento perimetral en pistas multideportivas y demás elementos de recreo m además de creación de superficies de pavimentos duros en la confluencia de la calle Coníferas y Avenida Casa Roque el Término Municipal de Navalcarnero (Madrid), a la sociedad adjudicataria LICUAS, S.A, por importe de 6.322,59 €

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a LICUAS S.A, al departamento de Intervención y Tesorería

TERCERO.- Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

EXPEDIENTES SANCIONADORES.

16º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A F.D.G. (461/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 461/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 13 de enero de 2020 fue retirado de la vía pública (calle De Copérnico nº 87) el turismo de marca Opel, modelo Omega B, con matrícula 6596DLH.

Dicho turismo cuya titularidad corresponde, según consta en el acta-denuncia policial a F.D.G., permaneció, desde dicha fecha, en dependencias municipales.

Con fecha 11 de julio de 2020 se publicó en el BOE anuncio de notificación en procedimientos de tratamiento residual de vehículos.

Se le notificó a F.D.G., mediante dicha publicación, que disponía de un mes (previamente se realizó un intento de notificación, por parte de esta Administración, mediante correo postal dirigido al domicilio del meritado ciudadano, que resultó infructuoso) para que procediera a retirar el vehículo de marca Opel, modelo Omega B, con matrícula 6596DLH.

En el caso de que no fuera retirado el vehículo descrito (según se recogió en el anuncio del BOE) se comunicó que se consideraría abandonado por su propietario y sería enviado a un centro autorizado de tratamiento de residuos, iniciando el procedimiento sancionador por residuo sólido urbano. (Página 4 del expediente).

Con fecha 8 de septiembre de 2020 se procedió a emitir el certificado de destrucción del vehículo, al final de su vida útil, dado que el turismo descrito no fue retirado de las dependencias municipales por su titular en el plazo indicado.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 30 de noviembre de 2020.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 461/2020, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 27 de enero de 2021 y se otorgó a F.D.G., en su condición de responsable de la infracción administrativa, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por el Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a F.D.G., están tipificados en el artículo 41.3 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) como infracción grave.

Las sanciones a imponer por las infracciones graves oscilan entre 751 y 1.500 Euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a F.D.G. imponiéndole una multa económica de 751 Euros como responsable de la infracción administrativa, por vulneración del artículo 12.j) de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 41.3 como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 45.b) de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a F.D.G. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

17º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A A.R.C. (60/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 060/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 4 de febrero de 2021, a las 01:21 horas, en la Plaza de Buenavista nº 14, Piso BJ, Pta B, de Navacarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

.- “Tras recibir un requerimiento en el cual manifiestan estar padeciendo molestias de ruidos reiteradas provocadas por música en un volumen alto y bastantes golpes fuertes, los agentes actuantes corroboran los hechos y tras informar a la persona que debe de cesar de causar las molestias se le informa también que será denunciado por ello”.

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta-denuncia se recogió lo siguiente: “Que no entiende porque no puede poner la música en su casa, que le dejemos en paz”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 23 de febrero de 2021.

La notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 060/2021 tuvo lugar el día 4 de marzo de 2021 y se le otorgaron a A.R.C., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.





TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a A.R.C., están tipificados por el artículo 18.1) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.

(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a A.R.C. imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en el artículo 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.1 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a A.R.C. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

18º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A A.R.C. (61/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 061/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 2 de febrero de 2021, a las 02:00 horas, en la Plaza de Buenavista nº 14, Piso BJ, Pta B, de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

.- “Molestias de ruidos, personados en el lugar junto a una patrulla de Guardia Civil, se escucha ruido producidos por golpes y música alta en la vivienda del Bajo Pta B.

Se procede a llamar a la puerta y en su interior se encuentra Agustín Del Real Cardeñas, se le informa que quite la música, desiste en los golpes, pero la música no la quita y sigue gritando.

Después de llamar en reiteradas ocasiones no nos abre la puerta por lo que a las 02:30 nos retiramos del lugar”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 23 de febrero de 2021.

La notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 061/2021 tuvo lugar el día 4 de marzo de 2021 y se le otorgaron a A.R.C., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a A.R.C., están tipificados por el artículo 18.1) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.



(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a A.R.C. imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en el artículo 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.1 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a A.R.C. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

19º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A S.Z.K. (74/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 074/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 11 de octubre de 2020, a las 19:12 horas, en la calle De Federico García Lorca, de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

.- "Se observa a un grupo de jóvenes jugando al futbol en el interior de los campos de futbol de Los Manzanos no haciendo caso por ello del cartel que se encuentra en la puerta de las instalaciones el cual dice textualmente <<queda prohibido el uso y acceso de estas instalaciones deportivas hasta nueva orden>>.

Se adjunta informe fotográfico con el citado cartel instalado en la puerta de acceso al recinto".



SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 24 de febrero de 2021.

La notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 074/San 21 tuvo lugar el día 3 de marzo de 2021 y se le otorgaron a S.Z.K., en su condición de responsable de





la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a S.Z.K., están tipificados por el artículo 18.i) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Se vulneran los artículos 4 y 5 de Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.

(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero)

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a S.Z.K., imponiéndole una sanción económica de 60 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en los artículos 4 y 5 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.i) como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a S.Z.K., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

20º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A J.R.R. (75/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 075/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 11 de octubre de 2020, a las 19:12 horas, en la calle De Federico García Lorca, de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

.- “Se observa a un grupo de jóvenes jugando al fútbol en el interior de los campos de fútbol de Los Manzanos no haciendo caso por ello del cartel que se encuentra en la puerta de las instalaciones el cual dice textualmente <<queda prohibido el uso y acceso de estas instalaciones deportivas hasta nueva orden>>.

Se adjunta informe fotográfico con el citado cartel instalado en la puerta de acceso al recinto”





SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 24 de febrero de 2021.

La notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 075/San 21 tuvo lugar el día 3 de marzo de 2021 y se le otorgaron a J.R.R. en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a J.R.R. están tipificados por el artículo 18.i) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Se vulneran los artículos 4 y 5 de Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.

(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero)

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a J.R.R. imponiéndole una sanción económica de 60 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en los artículos 4 y 5 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.i) como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a J.R.R. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.





URGENCIAS.- Fuera del Orden del Día, se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, el asunto que a continuación se relaciona y cuyo expediente se aporta en este acto, declarándose de urgencia por unanimidad de los reunidos:

URGENCIA 1ª.- APROBACION DE LA MODIFICACION DEL PROGRAMA “PLAN DE CREACION DE LA OFICINA DE PROYECTOS Y VIVIENDA DE LAS CONCEJALIAS DE URBANISMO Y PLANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO”.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Recursos Humanos, en la que manifiesta que, el pasado 20 de agosto 2020, se aprobó en sesión ordinaria por la Junta de Gobierno Local, el programa temporal con una duración de tres años, denominado “Plan de Creación de la Oficina de proyectos y vivienda de las Concejalías de Urbanismo y Planeamiento del Ayuntamiento de Navalcarnero”.

El objetivo de este programa, como así se especifica en la memoria que forma parte del expediente, consiste en la creación de la oficina de proyectos y vivienda, persigue la realización de los proyectos que precise el Ayuntamiento de Navalcarnero y las tareas propias de gestión y tramitación de licencias, que incluye una mejora continua de los procedimientos, comprobaciones formales y físicas, así como la actualización y mejora del planeamiento, especialmente en lo relacionado con el Plan General.

Para la ejecución de este programa, los recursos humanos, necesarios e incluidos en el mismo es de dos (2) Arquitectos y un (1) Delineante. Sin embargo, visto el Anexo al mismo, elaborado por las Concejalías de Urbanismo y Planeamiento, y por los motivos expuestos en el mismo, es conveniente la ampliación de este personal a un (1) Técnico Informático, personal laboral, con carácter temporal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del programa “Plan de creación de la Oficina de Proyectos y vivienda de las Concejalías de Urbanismo y Planeamiento del Ayuntamiento de Navalcarnero”, con el incremento de personal siguiente:

- Un (1) Técnico Informático, personal laboral, con carácter temporal.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. concejal-Delegado de Recursos Humanos para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

21º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las once horas y quince minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.

